



H. CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO
DE GENERAL VILLEGAS

VISTO:

Los constantes y reiterados reclamos de vecinos por los perjuicios y molestias que le ocasionan a los mismos el desarrollo de actividades de los comercios dedicados a almacenamiento, clasificación, acondicionamiento y conservación de granos.

La necesidad de establecer normas que permitan el desarrollo de la actividad evitando causar daños a la comunidad de General Villegas.

CONSIDERANDO:

Que dada las características de la actividad, cuando las empresas comerciales están ubicadas en áreas urbanas o próximas, ineludiblemente interfieren en el normal desarrollo de los habitantes de las comunidades.

Que el funcionamiento de las plantas de almacenamiento de cereal, necesitan contar con amplias áreas para la carga y descarga de sus productos, lo que en incontables oportunidades utilizan los espacios públicos, entorpeciendo el tránsito y ocasionando dificultades a los vecinos del área.

Que los desperdicios y los ruidos que emanan de estos establecimientos provocan graves consecuencias en la salud de los vecinos, como así también perjudican sus bienes y rutina.

Que si bien la ley mencionada establece en su artículo 14 que las zonas destinadas para la instalación de establecimientos dedicados a estas actividades se determinan por el Decreto Ley 8.912/77 y prohíbe la instalación de nuevos establecimientos en zonas urbanas y periurbanas, resulta indispensable disponer la prohibición de radicar y/o habilitar y/o instalar en área urbana o urbanizada nuevos establecimientos cuya actividad principal y/o secundaria sea el almacenamiento y/o clasificación y/o acondicionamiento y/o conservación de granos.

Que el artículo 27 inciso 1º de la Ley Orgánica de las Municipalidades establece que corresponde a la función Deliberativa reglamentar la radicación, habilitación y funcionamiento de los establecimientos comerciales e industriales.

Que corresponde elevarlo al Departamento Deliberativo, para la intervención de ley.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL
PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS
ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA
LA SIGUIENTE:**

ORDENANZA N°4989

ARTÍCULO 1º: Prohíbese la radicación y/o habilitación y/o instalación de nuevos establecimientos cuya actividad principal y/o secundaria sea el almacenamiento y/o clasificación y/o acondicionamiento y/o conservación de granos, en áreas urbanas y/o urbanizadas en el Partido de General Villegas.

ARTÍCULO 2º: La habilitación de aquellos establecimientos destinados a almacenamiento y/o clasificación y/o acondicionamiento y/o conservación de granos, en áreas



**H.CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO
DE GENERAL VILLEGAS**

urbanas y/o urbanizadas en el Partido de General Villegas, que actualmente funcionan en zonas urbanas y/o urbanizada, tendrá validez para el contribuyente registrado en los archivos municipales y caducará automáticamente en caso de transferencia y/o cesión de derechos y/o traslado y/o cambio de firma de la empresa.

ARTÍCULO 3º: Derógase toda norma que se oponga la presente.-

ARTÍCULO 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS DIECINUEVE
DIAS DE MAYO DE DOS MIL ONCE.**

JUAN CARLOS MARCHIONI
Secretario H.C.D.



ERNESTO JUAN SEGRETIN
Presidente H.C.D